

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 7 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deoan publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignara en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 Abril 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente producido con motivo de una consulta del Director del lazareto de Pedrosa (Santander), acerca de la contumacia de los cuernos procedentes de Veracruz y otros puntos de América; dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta:

La Dirección general del ramo con fecha 6 de Agosto último, remite á informe de este Consejo una consulta del Director de Sanidad del lazareto sudio de Pedrosa (Santander), sobre si los cuernos sin preparación procedentes de algunos puertos de América en la época cuarentenaria, deben considerarse comprendidos en el art. 42 de la vigente ley de Sanidad.

Al efecto, manifiesta dicho Director que varios consignatarios de buques residentes en la expresada capital habían preguntado en la dependencia de su cargo acerca de si en la época citada se estimaba como contumaz la referida mercancía sin preparación procedente de Veracruz, Colón y otros puertos de América, para ser trasladadas á Burdeos Saint-Nazaire, no habiendo podido contestar á estas preguntas, porque si bien es cierto que los cuernos no se hallan entre los géneros designados como contumaces en el art. 41 de dicha ley, se le ofrecen dudas acerca de si se los deberá considerar comprendidos en el art. 42 de la misma ley, puesto

que al venir sin preparación, podían traer adherencias de materias orgánicas en descomposición pertenecientes á los tejidos de sus implantaciones en vida, y con el fin de saber á que atenerse sobre este particular, eleva la presente consulta para que el expresado Centro directivo resuelva lo que estime oportuno.

La referida mercancía, ciertamente no está comprendida entre los géneros contumaces, y en concepto de la Sección no hay fundados motivos, hasta ahora, para que se pueda considerar como tal, puesto que su importación no ha dado lugar, que se sepa, al desarrollo de ninguna epidemia.

Pero sucede, que por lo general, las astas tienen en la cepa ó extremidad por donde estaban unidas á las cabezas de las reses, porciones de piel de éstas, que como se sabe es materia contumaz, en cuyo caso si todos ó la mayor parte de los referidos apéndices que condujera un buque se encontraren en estas condiciones, se deberían considerar comprendidos en el art. 41 de la expresada ley, toda vez que podrían contener los gérmenes productores de las enfermedades pestilenciales.

También es posible que á las citadas defensas estuvieran unidas sustancias animales en putrefacción, y si era en gran cantidad la porción de gases deletéreos que de ellos se desprendieran, infestaría la atmósfera de tal modo, que se haría nociva á los que se pusieran bajo su influencia, por lo que en este caso, será aplicable lo dispuesto en el art. 42 de la referida ley.

Más como uno y otro caso es cuestión de apreciación para que haya el mayor acierto en el acuerdo que se adopte, y con el fin de que no se perjudiquen los intereses comerciales más que lo puramente preciso para garantizar los de la salud pública, la Sección opina, que cuando llegue á un lazareto sudio un buque con cargamento de cuernas en cualquiera de las condiciones expresadas se pasará aviso por el Director del establecimiento á la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, según se previene en la regla 45 de la Real orden de 31 de Marzo último, para que se acuerde lo que proceda, cumpliéndose lo dispuesto en las reglas 49 y 50 de la misma Real orden, si no se presentase la mencio-

nada Comisión médica en el término de tres horas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 6 de Agosto último.»

Y de conformidad con lo propuesto por el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Número 2097.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 250884 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de de Marzo de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, en la provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Tercera sección.

Número 2095.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Abril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Terrer, Cándido, Gómez Porrás y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Murcia, sexta sección.

20 Diego Cabezas Gambín; pendiente de segundo reconocimiento, reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Aguilas.

5 Asensio Pérez García; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

43 Andrés Paredes Lorente; en el Ayuntamiento, de madre cuyo marido está ausente. no aparece en el acta, que se reclame del mismo, certificado de la original, para el 24.

14 Antonio Rostán Fernández Luna; no habiendo sido juzgado en el acto de la clasificación por el Ayuntamiento, que lo verifique y remita certificado del resultado del acta, para el 24.

15 Antonio García Espejo; reconocido, útil condicional, á observación.

16 Antonio Sánchez Hernández; reconocido inútil, excluido temporalmente.

22 Bernabé Muñoz Carrasco; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

26 Diego Santiago Torres; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

32 Felipe Serrano Blázquez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

36 Francisco Rodríguez Molina; preso, que se reclame por el Ayuntamiento el certificado que acredite el concepto por el que está detenido, para el 24.

39 Francisco Asensio Muñoz; de colonia agrícola, pero siendo posterior á la publicación de la vigente ley de Reemplazos, soldado sorteable.

48 Ginés Valverde López; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

51 Ginés Carrasco García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

72 José María Sánchez Fernández; soldado condicional en el Ayuntamiento, y la Comisión acuerda revisar el fallo para el 24.

79 José Franco López; hermano ejército, para el 24, á fin de que manifieste en qué cuerpo sirve su hermano.

82 José Carrasco Jiménez; reconocido, útil condicional, á observación.

90 José Asensio Navarro; reconocido, útil condicional, á observación.

105 Pascual Piñero Escámez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

106 Pedro Fernández Escaravajal; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

110 Pedro Rodríguez Segado; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

111 Rodrigo Navarro Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

112 Ramón Pérez Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

124 Vicente López Sánchez; colonia agrícola, siendo posterior la concesión á la publicación de la vigente ley de Reemplazos, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

1 Andrés Gil Cuenca; pendiente de curación, al Hospital.

4 Antonio Guillén González; reconocido, útil condicional, á observación.

7 Antonio García Serrano; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

8 Antonio Asensio Alcázar; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

20 Domingo Rabal Gálvez; hermano ejército, no lo alegó en tiempo útil, soldado sorteable.

22 Felipe Mulero López; soldado condicional en el Ayuntamiento, y la Comisión acuerda revisar este fallo, que se cite al mozo para el 24.

25 Francisco Hernández León; reconocido, útil condicional, á observación.

26 Francisco Calvo Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

29 Francisco Martínez Haro; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

57 José López Martínez; condicional en el Ayuntamiento, y la Comisión acuerda revisar este fallo para el 24.

Reemplazo de 1887.

50 José Gris Ruiz; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

90 Víctor Roble García; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

21 Diego Mula; reconocido, inútil, excluido totalmente.

26 Domingo Piñero López; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

81 Miguel Guillén González; reconocido, inútil, excluido totalmente.

94 Pedro Martínez López; reconocido, inútil, excluido totalmente.

96 Pedro Sánchez García; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1889.

Alhama.

30 Gabriel Navarro Hernández; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

48 José Rubio Munuera; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

49 José Sevilla Lajarín; hermano ejército, pendiente para cuando se reciba el certificado.

50 José Sánchez Meriñal; reconocido, inútil, soldado sorteable.

63 Santos Díaz Rubio; enfermo, para el 24.

60 Pedro Vivancos Martínez; pendiente de segundo reconocimiento, para mañana.

Reemplazo de 1888.

1 Andrés Muñoz Guerrero; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

12 Felipe Díaz Gallardo; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

14 Francisco Belchí Noguera; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

31 Juan Serrano Ruiz; dos hermanos en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

40 Juan García Montoro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

48 Miguel García García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

50 Pedro Alajarín Soriano; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

51 Pedro Balsas Provencio; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

30 Joaquín Cánovas Nortes; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

43 Julio Martínez Lucas; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

58 Pedro Cánovas Gambín; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

22 Francisco Hernández Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

28 Fulgencio Núñez Segura; reconocido, inútil, excluido totalmente.

38 Juan García López; reconocido, inútil, excluido totalmente.

54 Lorenzo Cánovas Ortíz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

55 Martín Andreo Albacete; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

82 Santiago Sevilla Mayordomo; reconocido, inútil, excluido totalmente.

83 Sebastián Serrano Muñoz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Abanilla.

6 Antonio Lifante Flores; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

9 Antonio Riquelme Marco; enfermo, para el 24.

10 Benito Alvarado Rocamora; hermano en el ejército, está en reserva, soldado sorteable.

11 Benito Marco Ayala; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

13 Crispín Ruiz Ramón; reconocido, inútil, excluido totalmente.

19 Francisco Vicente Tristán; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

22 Ginés Alvarado Marco; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

25 Ignacio Martínez Rocamora; dos hermanos en el ejército, uno está en reserva, soldado sorteable.

26 José Cutillas Valero; fallecido, justifica, excluido totalmente.

29 José Martínez Asensio; enfermo, para el 24.

33 José Soler Lajara; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

39 José Riquelme Marco; reconocido, útil condicional, á observación.

45 Pedro Perea Torá; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

2 Angel Perea Sánchez; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

3 Antonio Cutillas Marco; dos hermanos ejército, para cuando se reciba el certificado.

8 Antonio Molina Ruvira; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

12 Diego Martínez Asensio; re-

conocido, inútil, excluido temporalmente.

53 Pedro Ruvira Pérez; hermano en el ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1887.

44 Manuel Molina Martínez; enfermo, para el 24.

Reemplazo de 1886.

20 Bartolomé Gaona Rivera; reconocido, inútil, excluido totalmente.

26 Eugenio Martínez Ruvira; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

49 José Vives Tenza; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1889.

Beniel.

3 Antonio José Hernández; no se presenta en el acto de la clasificación, que se instruya el expediente de prófugo.

La Comisión acuerda revisar el día 24 del actual los fallos del Ayuntamiento recaídos en los mozos Antonio Hernández Gómez, Antonio Martínez Cárcelos, Diego Andújar García, Eugenio Arce Manzanera, Francisco García Sánchez, Julián Ibañez Coll, José Hernández Navarro, José Navarro Hernández, José Castillo Belluga, Manuel Manzanera Navarro y Vicente Franco González.

Reemplazo de 1887.

5 Ginés García Carrillo; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

6 Juan de la Cruz Girones Montesinos; de viuda, no justifica, para el 24.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, Antonio Hernández Almansa. — El Secretario, José Ledesma.

Número 2096.

Extracto del acta de la sesión inaugural celebrada por la misma el día 1.º de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Cándido, Hernández Almansa, Terrer, Chico, Fontes, Valcárcel, Monmeneu, Díaz García, Calderón, Gómez Porras y González.

No habiendo concurrido los Diputados Secretarios Sres. Aznar y Navarro, se acuerda ocupen sus puestos interinamente los Sres. Gómez Porras y Monmeneu.

Se dió lectura de la convocatoria para esta reunión publicada en el *Boletín oficial* del día 24 de Marzo último.

Se declaró por el Sr. Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. abierta la primera sesión del presente período semestral, según determina la ley Provincial, y abandonó el salón ocupando la presente el Sr. Esteve.

Leída el acta de la última sesión, fué aprobada.

Dada lectura de la Memoria que según la ley debe presentar la Comisión provincial, así como la relación de los acuerdos tomados por la misma en asuntos de la exclusiva competencia de la Excm. Diputación, se acordó nombrar una comisión especial compuesta

de los Sres. Valcárcel, Díaz García y Monmeneu, para que dictamine sobre ambos documentos.

Se autorizó á la mesa para que reparta entre las comisiones permanentes los diversos asuntos que se presentan al despacho de la Excm. Diputación y se señaló el número de diez sesiones para que se verifique.

La Diputación acordó celebrar las sesiones sucesivas á las ocho de la noche.

Después de interesar el Sr. Presidente el pronto despacho de los asuntos que tiene que resolver, levantó la sesión siendo la una y media de la tarde.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2093.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.—Año económico de 1889-90.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, art. 49 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, se cita á todos los industriales que ejerzan las industrias que á continuación se expresan, para que se sirvan comparecer en esta oficina en los días y horas que á cada gremio se designa, dando principio el día 11 del actual, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores, ó de aquellos solamente, según la importancia numérica de cada una de ellas, y para quienes es obligatoria la agremiación, así como también para el reparto de cuotas entre los gremios cuyo número de individuos no pasen del de diez; debiendo advertir, que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior, haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos, á las señaladas en las tarifas y clases respectivas, hallándose además corrientes en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, para cuyo requisito es indispensable la presentación del recibo del último trimestre, vencido en el actual año económico.

Día 11.

Vendedores de alfombras, tejidos, fieltros y telas que se emplean para alfombrar, 9 de la mañana.

Drogas por menor, 9 y media id.

Ferretería por menor, cerrajería, etcétera, 10 id.

Tejidos finos, pañuelos de manila y terciopelo, 10 y media id.

Cafés, 11 id.

Vendedores de pianos ó instrumentos musicales de aire y cuerda, 11 y media id.

Tejidos por menor, 12 id. de la tarde

Vendedores de quincalla y bisutería ordinaria, 12 y media id.

Vendedores de vinos por mayor, una de la tarde.

Mercería y paquetería, sedas, hilos, etc., una y media id.

Vendedores de géneros ultramarinos ó comestibles, 4 id.

Vendedores de curtidos al por menor, 4 y media id.

Sombrereros sin taller, 5 id.

Azulejos y baldosines, 5 y media id.

Harinas por menor, 6 id.

Día 12.

Vendedores de vinos y aguardientes, 9 de la mañana.

Paradores y mesones, 9 y media id.

Vendedores de gorras de todas clases, 10 id.

Tiendas de abacería, 10 y media id.

Losa entrefina y vidrios blancos, 11 idem.

Vendedores de relojes de plata, 11 y media id.

Casas de huéspedes, 12 id.

Losa ordinaria, 12 y media id.

Vendedores de útiles y enseres de pescar, una tarde.

Vendedores de libros rayados, una y media id.

Vendedores de cordales, sogas y otros efectos de espartos, 4 id.

Vendedores al por menor de aceite, vinagre, jabón, 4 y media id.

Vendedores al por menor en tienda ó punto fijo de paja, cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas, 5 id.

Expendedores de carnes frescas ó tablajeros, 5 y media id.

Vendedores al por menor de leñas ó carbones, 6 id.

Día 13.

Vendedores de muebles usados de todas clases, 9 de la mañana.

Bodegonos ó figones, 9 y media id.

Horchaterías, chuferías y alojerías, 10 id.

Tiendas de esteras de todas clases, 10 y media id.

Cobradores de operaciones de bolsa y efectos de giro, 11 id.

Comisionistas para el acopio de granos, caldos, frutos, por cuentas de los dueños de almacenes ó fábricas, 11 y media id.

Corredores de fincas, 12 id.

Comerciantes, banqueros, 12 y media idem.

Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor, etc., una tarde.

Prestamistas, una y media id.

Periódicos científicos, 4 id.

Empresarios de pompas fúnebres, 4 y media id.

Almacenistas de maderas del país ó extranjeras para carpinterías, 5 id.

Almacenerías ó tratantes en lana ó seda en rama, 5 y media id.

Expeculadores que se dedican á la compra venta de su cuenta ó en comisiones de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en el número 80 de la tarifa 2.ª, 6 id.

Día 15.

Tratantes en carnes, 9 de la mañana

Establecimientos particulares de 2.ª enseñanza, 9 y media id.

Mesas de billar, 10 id.

Comisionistas con residencia fija, 10 y media id.

Albaitares y herradores, 11 id.

Arquitectos, 11 y media id.

Farmacéuticos, 12 id.

Médicos cirujanos, 12 y media id.

Médicos puros, una tarde.

Veterinarios, una y media id.

Agrimensores, 4 id.

Abogados, 4 y media id.

Procuradores, 5 id.

Escribanos de actuaciones, 5 y media id.

Natarios colegiados, 6 id.

Día 16.

Notarios eclesiásticos, 9 de la mañana.

Orifices plateros, 9 y media id.

Confiteros, 10 id.

Ebanistas, silleros y tapiceros con taller y tienda, 10 y media id.

Sombrereros con obrador y tienda, 11 id.

Fotógrafos, 11 y media id.

Lapidarios ó marmolistas, 12 id.

Tintoreros, 12 y media id.

Impresores con prensa movida á mano, una tarde.

Ebanistas, silleros y tapiceros con taller pero sin tienda abierta al público, una y media id.

Guarnicioneros, 4 id.

Albateros, jalmeseros y cabestreros, 4 y media id.

Alpargateros, 5 id.

Caldereros, 5 y media id.

Carpinteros con taller abierto, 6 idem.

Día 17.

Carreteros ó constructores de carros, 9 mañana.

Constructores de pipas, cubas, cubetas, aros y duelas, 9 y media id.

Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios, 10 idem.

Herreros y cerrajeros, 11 y media idem.

Hojalateros y vidrieros, 11 id.

Hornos de bollos y bizcochos, 11 y media id.

Horno para cocer pan con tienda unida para su venta, 12 id.

Modistas, 12 y media id.

Barberos en tienda ó portal, una tarde.

Día 20.

Pintores de brochas con taller ó sin él, 10 de la mañana.

Sastres que se limitan á la confección de ropas que llevan los parroquianos, 10 y media.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta, 11 id.

Talabarteros, 11 y media id.

Torneros, 12 id.

Zapateros, 12 y media id.

Murcia 5 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Sexta sección.

Número 2094.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de apertura de una nueva calle que desde la del Crédito Público, dé ingreso directo á la del Almudí, frente á la Audiencia, y la regularización de la expresada del Crédito Público hasta San Pedro; he dispuesto, en cumplimiento de lo que prescribe la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1854, se anuncie por edictos y término de veinte días, contados desde el siguiente al en que

aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios que se consideren perjudicados con las nuevas alineaciones, deduzcan sus reclamaciones por escrito, que presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los planos.

Murcia 4 de Abril de 1889.—José María Solís.

Octava sección.

Número 2091.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO DEL SUR

DE MADRID

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en veintisiete del actual en las diligencias sobre exacción de costas impuestas á D.ª Cristina Arriera y Llamas, en autos instados sobre que se la declarase pobre para litigar con D. Francisco Caredo, se saca á la venta en pública subasta, la sexta parte de una finca conocida por el nombre de «Las Maseras», en término de Orihuela, partido de las Costas, campo de las Salinas, que consta de unas ochocientas cuarenta tahullas, de las cuales hay unas cuatrocientas de olivar, ciento cuarenta de algarrobas, treinta y seis de viña, seis de huerto, tres de huerta y lo restante de tierra blanca, con casa habitación y de labor, en buen estado, cochera, cuadra, gallinero, molino aceitero y bodega; que linda en toda su extensión por el Norte, con terreno de los herederos del Conde de Pinohermoso; por Mediodía y Saliente, con otros de D. Federico Linares, y por Poniente, con terrenos de D. Bernardo Roca, cuya sexta parte de hacienda de «Las Maseras» ha sido tasada en trece mil setecientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de Orihuela, el día treinta de Abril próximo, á las dos de la tarde, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrían hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó en sus respectivas sucursales, el diez por ciento efectivo del total de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate, se abrirá nueva licitación solo ante este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyan, adjudicándose á quien corresponda, y que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.—V.º B.º: Muñoz.

Número 2097.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Montejano Callejón, entendido por Jerónimo Callejón, natural de Yegen (Granada), casado, jornalero y de treinta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo actual paradero se desconoce; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Diego García Flores; apercibido, de que si no comparece dentro del prefijado término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, y conseguida, lo pongan á mi disposición en las Cárceles de esta villa, conduciéndole por tránsitos de justicia, con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. =Clemente Cano.=El actuario, Valentín Areu.

Número 2092.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Pts. Cts.

Una casa de habitación y morada, sita en la villa de Jumilla, calle de las Casicas, número uno de policía, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de D. Gumersindo Jiménez y Jiménez; izquierda, con la acequia de la villa y calle de Roqueses, y espalda, con la de Agustín Herrera Martínez; valorada en cinco mil pesetas. . . 5000 »

Para cuyo remate se señala el día treinta de los corrientes y once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se facilitarán cuantos antecedentes necesiten los licitadores.

Dado en Yecla á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.=Alejandro G. de Salazar.=P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Novena sección.

Número 2098.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las

diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden en viar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1889.=El Secretario general, Miguel López Martínez.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Table listing debts to the administration and printing of this periodical, including items like 'Secretaría del Ayuntamiento de Mula', 'Idem del Ayuntamiento de Calasparra', etc., with amounts in pesetas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Epifanio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Clara y San Pedro.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. Juan de Hernández.